

Finca número

- 167 D. Francisco Díaz Fernández.
- 168 D.ª Estanislada Flores.
- 169 D. Francisco Gómez Valadés García.
- 170 D. Santos Aparicio Nieto.
- 171 D. Manuel García Guerrero.
- 172 D. Pedro Fernández Leal.
- 173 D. Pablo Donoso Bermejo.
- 174 D. Luis Morcillo Paredes.
- 175 D.ª Manuela Gallego García.
- 176 D.ª Isabel Romero Valadés.
- 177 D. José Martín Romo.
- 178 D. Francisco Sánchez Rallego.
- 179 Viuda de don Manuel de Arcos Blanco.
- 180 D. Ramón Casilla Calderón.
- 181 D. Ramón Rodríguez Rodríguez.
- 182 D. Ramón Mora Barjola.
- 183 D. Tomás Ortiz Nieto.
- 184 D. Nicomedes Mora Gómez.
- 185 D. Miguel Gómez Rodríguez.
- 186 D. Antonio Martín Rodríguez.
- 187 D. Angel Mateo López.
- 188 D. Pedro Díaz Quirós.
- 189 D. Angel Mateo López.
- 190 D. Julio Murillo Ramos.
- 191 Herederos de don Francisco Barjola Martín.
- 192 D. Juan Díaz López.
- 193 D. Antonio Díaz Quirós.
- 194 Viuda de don Tomás Menea.
- 195 D. Saturnino Soriano Nicolau.
- 196 D. Antonio Martín Mora Capilla.
- 197 D. Tomás Garrido Paredes.
- 198 D. José Segura Quirós.

12295

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la obra embalse de Iznájar. Pieza número 13. Ampliación. Término municipal Iznájar (Córdoba).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 238 GR que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas.

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 22 de abril de 1974, en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 18 de marzo de 1974 y en el periódico diario «Córdoba» de fecha 21 de marzo de 1974, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Iznájar, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación.

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 28 de mayo de 1974.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—4.583-E.

12296

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la obra zona regable del Bembézar-acequias, caminos y desagües del Secor X.-Pieza número 1, en término municipal de Lora del Río (Sevilla).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 140-CO que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas.

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 22 de febrero de 1974, en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 12 de marzo de 1974 y en el periódico diario «Sevilla»

de fecha 20 de febrero de 1974, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lora del Río, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación.

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna.

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 28 de mayo de 1974.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—4.584-E.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

12297

RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace pública la inscripción de la petición presentada por el Instituto Geológico y Minero de España para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excepto hidrocarburos y minerales radiactivos, en el área que se indica, comprendida en la provincia de Cáceres.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º, 1, de la Ley de Minas, 22/1973, de 21 de julio, se hace público que por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción se ha practicado en el Libro-Registro la inscripción número 22, correspondiente a la petición presentada el día 23 de abril de 1974 por el Instituto Geológico y Minero de España para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excepto hidrocarburos y minerales radiactivos, denominada «Ampliación al subsector XII-Area 1-Alburquerque», comprendida en la provincia de Cáceres, cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 3º 10' Oeste con el paralelo 39º 30' Norte, que corresponde al vértice número 1 del perímetro que seguidamente se señala.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid y de paralelos y la línea de frontera con Portugal, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	3º 10' Oeste	39º 30' Norte
Vértice 2	Intersección del paralelo con la frontera portuguesa.	39º 30' Norte
Vértice 3	Intersección del paralelo con la frontera con Portugal.	39º 40' Norte
Vértice 4	3º 10' Oeste	39º 40' Norte

La superficie es de 3.369 cuadrículas mineras.

Madrid, 30 de abril de 1974.—El Director general, José María Oliveros Rives.

12298

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Granada por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autoriza-

ción administrativa y aprobación del proyecto de ejecución, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión aprobado por Decreto 3151/1966, de 28 de noviembre; Reglamento de 23 de febrero de 1949, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

- a) Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima».
 b) Domicilio: Granada, Escudo del Carmen, 31.
 c) Línea eléctrica:
 Origen: Línea a 5 kV. de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».
 Final: Centro de transformación.
 Término municipal afectado: Loja.
 Tipo: Aérea.
 Longitud en kilómetros: 0,949.
 Tensión de servicio: 20 kV.
 Conductores: Aluminio-acero de 27,87 milímetros cuadrados.
 Apoyos: Metálicos.
 Aisladores: «Arvi 32» y cadenas 1.503.
 d) Estación transformadora:
 Emplazamiento: «Cortijo de las Peñas».
 Tipo: Interior.
 Potencia: 100 kVA.
 Relación de transformación: 20.000 ± 5 por 100/360-220 voltios.
 e) Procedencia de los materiales: Nacional.
 f) Presupuesto: 444.812 pesetas.
 g) Finalidad de la instalación: Dotar de fluido eléctrico a la citada finca.
 h) Referencia: 1.813/A. T.

Las obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por la presente Resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial.

El plazo de puesta en marcha será de un mes.
 El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Granada, 21 de mayo de 1974.—El Delegado provincial, Humberto Meersmans Hurtado.—8.279-C.

12299

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Granada por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; Decreto 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Reglamento de 23 de febrero de 1949, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Movimiento de Industria ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

- a) Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima».
 b) Domicilio: Granada, Escudo del Carmen, 31.
 c) Estación transformadora provisional:
 Emplazamiento: «Lebon», Granada.
 Tipo: Interior.
 Potencia: 5.000 kVA, y autotransformador de 5.000 kVA.
 Relación de transformación: 25.000/8.000 y 8.000/10.000 V.
 d) Procedencia de los materiales: Nacional.
 e) Presupuesto: 2.369 050 pesetas.
 f) Finalidad de la instalación: Atender futuras peticiones de suministro.
 g) Referencia: 1.801/A. T.

Las obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por la presente Resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial.

El plazo de puesta en marcha será de doce meses.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Granada, 21 de mayo de 1974.—El Delegado provincial, Humberto Meersmans Hurtado.—8.278-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

12300

ORDEN de 24 de abril de 1974 por la que se aprueba el plan de obras para la puesta en riego de los sectores II y III de la zona regable de Liria y Benaguacil (Valencia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de diciembre de 1964 se declaró de alto interés nacional la colonización de la zona regable de aguas subterráneas alumbradas por el Instituto Nacional de Colonización, situada en los términos municipales de Liria y Benaguacil (Valencia). Posteriormente, y por Decreto de 11 de mayo se aprobó el plan general de colonización de la zona regable al que se refiere el Decreto anterior.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y del artículo 6.º del Decreto 1157/1967, por el que se aprueba el plan general de colonización de la zona regable, con aguas subterráneas alumbradas, en los términos municipales de Liria y Benaguacil (Valencia). El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona regable de actuación exclusiva del mismo, de Liria y Benaguacil (Valencia), correspondientes a los sectores II y III (margen izquierda de Rambla Castellana), que se refiere a las obras de conducción de enlace en los sondeos de El Barranquet a las acequias principales construidas por la Confederación Hidrográfica del Júcar, como continuación de las correspondientes a la zona regable por el canal principal «El Generalísimo» (Valencia). La ejecución de nuevos sondeos y, en su caso, las obras necesarias para la ampliación y conducción de los caudales obtenidos a la red complementaria de acequias, en cuya proyección se han tenido en cuenta las ejecutadas por la Confederación Hidrográfica del Júcar, no sólo para evitar duplicidades, sino para prever la posibilidad de destinar a estos sectores II y III aguas procedentes del canal principal «El Generalísimo», redes complementarias de caminos y desagües que permitan dar servicio a las fincas objeto de transformación en regadío. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61 y de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para la transformación en regadío de los sectores II y III de la zona regable de Liria y Benaguacil (Valencia).

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se aprueba el plan de obras para la puesta en riego de los sectores II y III de la zona regable de Liria y Benaguacil (Valencia), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, declarada de alto interés nacional la colonización de la zona regable con aguas subterráneas por Decreto 4270/1964 de 17 de diciembre.

La delimitación y superficie de estos sectores son las que se indican en el artículo 1.º del Decreto 1157/1967, por el que se aprueba el Plan General de Colonización.

2.º De acuerdo con los artículos 62 y 63 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y del Decreto 1157/1967, la clasificación de las obras a que se refiere el artículo 61 de dicha Ley para las obras incluidas en este plan es la siguiente:

Obras de interés general

Red de caminos.
 Líneas de alta tensión y centros transformadores de energía.
 Conductores de enlace de los sondeos de El Barranquet hasta las acequias principales.
 Ejecución de nuevos sondeos.

Obras de interés común

Conducción de aguas captadas dentro de los sectores hasta su punto de distribución.
 Redes de acequias y obras complementarias a las mismas.
 Obras complementarias en la red de desagües.

3.º Los proyectos y ejecución de las obras enumeradas en el artículo anterior deberán adaptarse al orden y ritmo siguientes, que se expresan en semestres a partir de la fecha de la presente Orden ministerial: